

AUTO No. 0635 DEL 19 DE JULIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora DALIA OSORIO NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.191.917 de Magangué Bolívar, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 2154 del 20 de junio de 2024, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática referente a la presunta afectación en el Medio Ambiente por las aguas residuales que destilan de las casas vecinas, ubicado en la carrera 6 calle No. 12-13 del barrio Baracoa del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0571 del 20 de junio del 2024, se remite la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1557 del 24 de junio del 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2024 remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 105 de fecha 19 de julio de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2154 de 20 de junio de 2024, se recibe queja debido a una problemática por presunta disposición inadecuada de aguas residuales, vertidas en lote ubicado en el barrio Baracoa ubicado en la Carrera 6 Calle N°12 –13.

Que mediante Auto 0571 de 20 de junio de 2024 el cual, se dispone realizar una visita ocular frente a la queja por presunta disposición inadecuada de aguas residuales, vertidas en lote ubicado en el barrio Baracoa ubicado en la Carrera 6 Calle N° 12 – 13.

Que mediante SG – INT – 1557 de 24 de junio de 2024, secretaria general remite a subdirección gestión ambiental el Auto 0571 de 20 de junio de 2024, que dispone en su Artículo segundo: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a dos funcionarios suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACIÓN DE LA QUEJA



Figura N° 1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

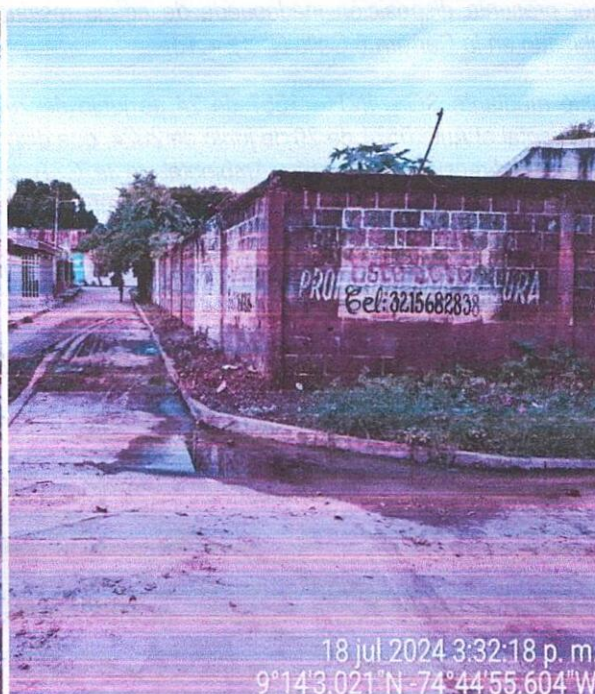
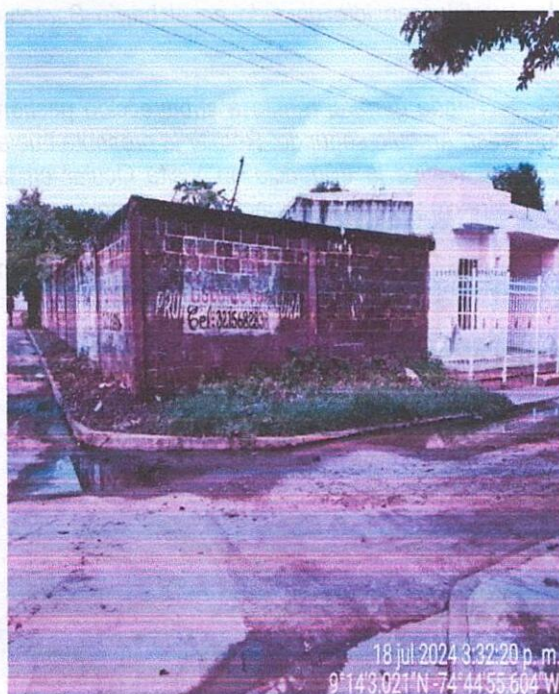
El día 18 de julio de 2024, nos trasladamos a la dirección indicada en la queja, ubicada en las coordenadas geográficas N9°14'03.51" W74°44'54.87" Figura N°1. Interpuesta por la señora Dalia Osorio Navarro, identificada con la cedula de ciudadanía N°33.191.917 de Magangué Bolívar, quien no fue posible ser ubicada en el sector, por lo que nos comunicamos vía telefónica con ella, seguidamente nos manifiesta que, en un terreno de su propiedad, las viviendas vecinas vierten sus aguas residuales domésticas, las cuales no circulan, sino que por el contrario se estancan en el lugar. Así mismo la quejosa, nos indica que en reiteradas oportunidades ha dialogado con los propietarios de estas viviendas para tratar de encontrar una solución a esta problemática, pero no ha sido posible. Esta situación no pudo ser verificada ya que este terreno cuenta con una pared perimetral que no permite el acceso al mismo Figura N° 2 y 3.

4. CONCEPTUALIZACION.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se conceptúa lo siguiente.

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto 0571 de 20 de junio de 2024.
- Que el lugar de la visita se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N9°14'03.51" W74°44'54.87", del barrio Baracoa del municipio de Magangué Bolívar.
- Que al momento de la vista no se pudo verificar la presunta problemática de vertimiento de aguas residuales domésticas, ya que este Lote posee una pared perimetral que restringe su acceso.
- Que se requiere que la Empresa prestadora del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado (VEOLIA), y la Alcaldía municipal de Magangué, realicen una visita en el lugar para que se tomen las acciones pertinentes que permitan la buena gestión y manejo de los vertimientos, que generan las viviendas cercanas al lugar.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO





COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

En virtud de lo anterior, la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada por la señora DALIA OSORIO NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.191.917 de Magangué Bolívar, referente al vertimiento de aguas residuales domésticas, que destilan de las casas vecinas, ubicado en la carrera 6 calle No. 12-13 del barrio Baracoa del Municipio de Magangué Bolívar, en las coordenadas geográficas N9°14'03.51" W74°44'54.87", en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular no se pudo verificar la problemática en mención, porque el lote posee una pared perimetral que restringe su acceso, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (VEOLIA), realice visita en la carrera 6 calle No. 12-13 del barrio Baracoa del Municipio de Magangué Bolívar, para que tomen las acciones pertinentes que permitan la buena gestión y manejo de los vertimientos, que generan las viviendas cercanas al lugar.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAGANGUÉ BOLIVAR identificado con NIT 800.028.432-2, realice visita en la carrera 6 calle No. 12-13 del barrio Baracoa del Municipio de Magangué Bolívar, para que tomen las acciones pertinentes que permitan la buena gestión y manejo de los vertimientos, que generan las viviendas cercanas al lugar, conforme a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente decisión a la señora DALIA OSORIO NAVARRO, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp.2024-203

Proyectó: Johana M- Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz P. – Secretaria General CSB.